

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 41 - 89 - 016 - 2018 - 00377 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la respuesta de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ no se observa los anexos que dice remitir respecto del acta de accionistas y el histórico de representantes legales de la sociedad demandada ya liquidada (pdf 06 cp.), por lo que ni siquiera al revisar el Registro Único Empresarial y Social – RUES en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 15 del Decreto Ley 019 de 2012 se pudo tener certeza sobre los sucesores procesales de la liquidada HIGH SUITS S.A.S, pues en su constitución aparece como socio único INVERSIONES AVENTURA S.A.S., mientras que en el acta número 15 del 16/12/2019 aparecen como socios, además de la mencionada sociedad, FUTURO 2030 S.A.S., JUAN GUILLERMO SALCEDO SANINT y GOMÉZ PIEDRAHITA S.A.S. y adicionalmente no existe reporte de que se haya inscrito la cuenta final, pues lo expuesto en el registro mercantil es que se devolvió el acta por la falta de pago de los derechos de registro.

Por tal razón, se hace necesario ordenar a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión **(a)** precise quienes eran los socios de HIGH SUITS S.A.S. al tiempo de su liquidación; **(b)** informe los datos de notificación de los mismos; y **(c)** allegue el acta número 15 del 16/12/2019 y su constancia de inscripción, so pena de imponérsele sanción patrimonial al representante legal de la entidad gremial, siendo esta decisión requerimiento previo para todos los efectos (num. 3° art. 44 CGP).

Por secretaría comuníquese esta decisión por el medio más expedito y expídase copia de la presente providencia para mayor ilustración.

Ordénese a la apoderada judicial de la extinta sociedad demandada que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión explique lo que le conste acerca del tema de que trata esta providencia, so pena de también ser acreedora de sanciones y compulsarse copias para las investigaciones disciplinarias a que haya lugar (num. 3° art. 44 CGP; num. 8° art. 33 L. 1123 de 2007).

Acreditada la información, se resolverá sobre la convocatoria de los sucesores procesales y se dispondrá su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.34 del 17/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11aa08e1dccc1841acc9bdd77ee477ad56eee32f558761636c1b6daa42
c74d98

Documento generado en 13/08/2021 05:00:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>